



Número 23
Mayo 2008

En este Número:

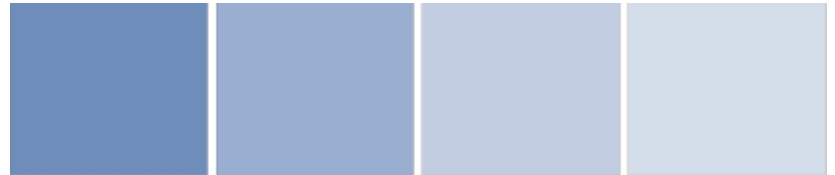
- 1 Actualidad
- 2 Eventos
- 3 Sentencia del Mes
- 4 Artículo de Opinión

**Nuestro reto,
su confianza**

Juan Ramón Jiménez, 9 1º A
28036 Madrid
Tel.: 91 574 81 39
Tax: 91 771 08 78

madrid@perea-
abogados.com
www.perea-abogados.com

Continúa en la página 2



"El impuesto sobre la renta ha creado más criminales que cualquier otro acto del gobierno."

P. J. O'Rourke

Actualidad

Campaña de renta 2007.

Coincidiendo con la campaña fiscal, avanzamos algunas de las novedades para éste año:

- Los intereses de las cuentas corrientes y depósitos tributarán al tipo fijo (y de retención) del 18%, sin reducciones (en el caso de depósitos a más de 2 años). Se establece una compensación fiscal para aquellos productos contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006.
- El rendimiento de los seguros de ahorro tributará (y se aplicará retención) al 18% sin reducciones fiscales. Las reducciones vigentes en períodos anteriores (del 40% o del 75% según la antigüedad de las primas satisfechas), se aplicarán a los clientes que tuvieran contratado el producto antes del 20 de enero de 2006 y que salgan perjudicados con la reforma fiscal.
- Los dividendos tributarán y se aplicará retención del 18% con un mínimo exento de 1.500€, salvo acciones homogéneas adquiridas y vendidas en los 2 meses anteriores ó posteriores al cobro del dividendo (1 año si son valores no cotizados)
- Las ganancias de la renta variable (precio de venta-precio de compra) tributarán todas al 18% con independencia de su periodo de generación (es indiferente si ha transcurrido ó no 1 año desde la adquisición del bien). Mejora la fiscalidad de las operaciones a corto plazo, si su marginal era superior al 18%.
- Los rendimientos de las rentas fijas como: bonos, letras y pagarés, tributarán al 18% sin reducciones. Se establece una compensación fiscal para aquellos productos contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, porque tuvieran la posibilidad de aplicar la reducción del 40% por tratarse de renta con período de generación superior a 2 años.
- Para los fondos de inversión se mantiene el régimen que permite efectuar traspasos entre fondos de inversión sin tributación (exención del peaje fiscal). En caso de reembolso, se producirá una ganancia que tributará, con su correspondiente retención, al tipo del 18%, con independencia de su periodo de generación.
- Para hipotecas y cuentas vivienda la deducción será del 15% del capital amortizado, intereses y gastos del año con un máximo de 9.015€. Se establece una compensación fiscal para aquellas viviendas adquiridas con anterioridad al 20 de enero de 2006. Se mantiene la deducción por cuenta vivienda (por importe del 15% de lo aportado con un máximo de 9.015€.

Fuente: Agencia Tributaria.



DESAYUNOS LEGALES PEREA & ASOCIADOS:

"NOVEDADES DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LOPD. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA"

Fecha: 27 de Mayo de 2008, a las 10:00 horas.

Dirección: C/ Juan Ramón Jiménez, 8, 1ª Planta.

Centro de Negocios Eurobuilding

28036 Madrid

Organiza: Perea & Asociados Abogados

Más información: 91 574 81 39

www.perea-abogados.com

Sentencia del mes



¿Se pueden reducir los costes en los despidos pagando en metálico?

El Tribunal Supremo da una solución a éste tema tan debatido en los tribunales autonómicos. Establece que el pago en metálico del despido del trabajador, siempre que el trabajador lo acepte, es viable y hace que desaparezcan los salarios de tramitación.

La interpretación del Tribunal Supremo es válida sólo para los supuestos de despidos improcedentes en los que el trabajador acepte la indemnización.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo parece querer dar el ansiado respiro a los empresarios, que se pueden ahorrar los salarios de tramitación en los supuestos de despido improcedente. Esta cuestión estaba recibiendo soluciones muy dispares en los tribunales superiores de justicia del país, así que el alto Tribunal ha querido reunificar la doctrina y aclarar determinadas cuestiones. De ésta forma, en los casos en que el trabajador acepte el pago en metálico ó un cheque bancario, la empresa no tendrá que realizar el depósito judicial de la indemnización.

El Tribunal Supremo ha estudiado el caso del despido de un trabajador que firmó la carta de despido, el finiquito y el recibí de la indemnización, pero que con posterioridad demandó a la empresa para reclamar la indemnización. En el juicio alegó que la empresa no le había pagado la indemnización, pero la empresa presentó pruebas del pago del recibí de la indemnización suscrita por el trabajador, y el diario de caja en el que figuraba el abono de la cantidad satisfecha al trabajador. Por su parte, el trabajador solicitaba el pago de los salarios de tramitación, que abarcaban el período desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Aunque en primera instancia la reclamación fue desestimada, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco la aceptó: "Para detener el curso de los salarios de tramitación es preciso que la indemnización se ponga a disposición del trabajador mediante depósito judicial, lo que en éste caso se ha incumplido". Por ello el Tribunal estableció el pago de tales salarios, después de considerar probado que el trabajador sí recibió la indemnización, por la aplicación del artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El Tribunal Supremo ha considerado que debía revocar dicha sentencia y entiende: **"No se puede hacer una interpretación formalista y literal del artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores"**. Lo fundamental del fallo es que en dicha norma se considera extinguido el contrato cuando la empresa reconozca la improcedencia del despido y ofrezca una indemnización al trabajador. La cantidad se tiene que depositar en el juzgado, cosa que no se hizo en éste caso. El fallo de Enero de 2008, considera que el pago realizado en metálico, **"es un pago directo que hace innecesario el depósito judicial, al ingresar la indemnización directamente en el patrimonio del trabajador"**

Esta importante decisión del Tribunal Supremo de aceptar como válido el pago en metálico, tendrá una gran repercusión en las empresas, ya que desaparece la exigencia a los empresarios de la reclamación de los salarios de tramitación, que suelen abarcar unos cuatro meses, al no ser necesario su depósito judicial.

Algunos consejos para evitar la morosidad empresarial

La morosidad empresarial pese a ser práctica habitual en el mundo empresarial en nuestro país, ha aumentado de manera considerable en los últimos meses. En el primer trimestre de éste año se ha incrementado un 48%, respecto del primer trimestre de 2008. Esto provoca serios problemas de tesorería al retrasarse los pagos por parte de sus clientes, ó en ocasiones, el único cliente, y sin embargo, tener que hacer frente al pago a sus empleados, proveedores, seguridad social y hacienda, etc...

Estas situaciones de "ahogo" financiero pueden llegar incluso a provocar la insolvencia de las empresas que sufren la morosidad, e incluso, la solicitud de concurso de la empresa.

Para evitar llegar a éstas situaciones críticas y conseguir cobrar a los clientes morosos se deben tener en cuenta varios factores.

El tiempo es un factor clave. El empresario debe actuar con rapidez. En el primer mes se pueden recuperar la mayoría de las facturas impagadas, hasta el 81%. En los sucesivos meses éste porcentaje disminuye.

Existen períodos de riesgo. Hay épocas del año en las cuáles resulta más probable un impago por parte de un cliente. Esto suele ocurrir en enero, julio, agosto y diciembre, meses en los cuáles las empresas tienen que afrontar el pago de impuestos, pagas extras de los trabajadores, ó que la facturación decrece, como es el caso del mes de agosto.

El moroso suele seleccionar a quién va a dejar de pagar, ó a quién le va a retrasar el pago. Tienen sus prioridades de pago. Suelen dejar de pagar a quién esté más alejado geográficamente. Los morosos **siempre** intentan ganar tiempo. Los morosos **siempre** dicen que van a pagar. Los peores morosos son los "amigos". Las mejores armas contra el moroso son la perseverancia, constancia e insistencia.

Existen claves para conseguir reducir la morosidad de los clientes de las empresas, y son éstas:

- o **Análisis previos de los créditos:** intentar trabajar con los mismos bancos que él, pedir referencias a los bancos de los clientes con los que se trabaje, utilizar informes comerciales, sobre todo si no se conoce al cliente, obtener información del Registro Mercantil, de proveedores, de otros clientes...
- o Establecer un **límite de crédito**, en función de los distintos tipos de cliente.
- o Realizar correctamente la **apertura del crédito del cliente:** datos fiscales, de facturación, dirección, datos personales... Para evitar errores en la facturación, envío, recepción. Asegurarnos del debido apoderamiento de quienes se obligan al pago y firman un contrato comercial con nosotros.
- o Procurar **utilizar métodos de cobro que garanticen** nuestra iniciativa en el pago (domiciliaciones bancarias)
- o Conocer los **sistemas internos de pago del deudor** qué días paga, por qué medio...
- o Volcarse en los **sistemas de facturación:** factura clara, que indique las condiciones y la forma de pago.
- o Obtener la **firma y aceptación del deudor** en presupuestos, partes de trabajo, notas de encargo, contratos...
- o **Prevenir el vencimiento en el pago**, anticipando la comunicación con el deudor para asegurar el pago.
- o Conseguir **controlar el gasto derivado** de las INSOLVENCIAS DE CLIENTES.

FUENTE: Perea & Asociados

Puede hacernos llegar sus consultas a través de nuestra página web en la dirección <http://www.perea-abogados.com/contacte.htm>

El boletín de Perea y Abogados es una publicación periódica y gratuita.

Si no desea recibir más información, y de conformidad con Ley de Protección de datos de Carácter Personal y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contestando a este mensaje con el encabezado "dar de baja" a la dirección: madrid@perea-abogados.com

www.perea-abogados.com